Firmado digitalmente por JANSSON DE RAMIREZ Jane Mariette FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2021 20:12:28 -05:00

Resolución Jefatural

Callao, 30 de Julio del 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

VISTOS:

El **Informe Policial N° 381-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-DEPEXT-AIJCH** de fecha 19 de abril de 2021, emitido por el **Departamento de Investigaciones de Extranjería del AIJCH** de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú; la Carta N° 000100-2021-JZ2PIU-UFFM/MIGRACIONES; el Informe N° 000104-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 27 de julio de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal del Callao; la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, que creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Así como la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, que designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao.

CONSIDERANDOS:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior1, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio2;

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
Artículo 12.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

[2] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (…) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)3;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública4;

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

[3] **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

[4] **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao.

II. Fundamentos de hecho

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado en el antecedente, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ**, identificada con **PASAPORTE N° 072094295**, quien tras encontrarse dentro del territorio nacional no registraba movimiento migratorio alguno de ingreso al país, por lo que, se concluye que, se encontraría inmersa en la infracción establecida en el **literal a), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350;**

De igual manera, y conforme a la manifestación efectuada ante la Policía Nacional del Perú, se tiene que la persona de nacionalidad venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ,** señaló haber ingresado a territorio peruano el 09 de febrero del 2021, por la zona fronteriza de Aguas Verdes, procedente de Ecuador, evadiendo los controles migratorios porque no contaba con VISA;

En ese contexto, se advirtió que la persona de nacionalidad venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ** a la fecha, se encontraría en situación migratoria irregular en el territorio nacional por haber ingresado al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta N° 000100-2021-JZ2PIU-UFFM/MIGRACIONES de fecha 06MAY2021 la cual le fue notificada los días 28 y 31 de mayo de 2021, siendo que se visitó en 02 oportunidades el domicilio declarado por el administrado y éste se encontraba cerrado; por lo que se dejó bajo puerta la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En tal sentido, la citada persona de nacionalidad venezolana, NO ejerció su derecho a la defensa, encontrándose actualmente en calidad de notificado, a la espera de lo que determine MIGRACIONES.

En consecuencia, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

> "*Artículo 57.- Salida obligatoria del país*
> *57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:*
> *(…)*

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización."

En relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350:**

"Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:
(…)
b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva."

Asimismo, **el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350,** establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, "(...) Encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización";

En esa línea de ideas, se observó en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), que la persona de nacionalidad venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ** no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional, acorde a lo indicado en el Informe Policial N° **381-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-DEPEXT-AIJCH** emitido por el Departamento de Investigaciones de Extranjería del AIJCH de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú y a lo declarado por la referida persona extranjera.

Por lo expuesto, corresponde señalar que se encuentra acreditada la situación migratoria irregular de la persona de nacionalidad venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ** por encontrarse incurso dentro de los alcances del **literal a), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350;** siendo aplicable la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en concordancia con el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350**, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

Mediante los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomendó a la Jefatura Zonal de Callao la aplicación de la sanción de **Salida Obligatoria con Impedimento de Ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (5) años,** toda vez que quedó probada la situación migratoria irregular de la persona extranjera por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización;

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° "que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional"; y, en el artículo 65° "MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas", estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas." (literal d);

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ** con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2.- La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en los sistemas (SIM – DNV y SIM – INM) la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad venezolana **ENDERSON JESUS QUINTERO HERNANDEZ.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ
JEFE ZONAL DEL CALLAO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE